



## RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE- 005-2021

Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría

### DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre otras funciones la de: (...) *“13. - Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral”* (...);

**QUE**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)”*.

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”*;

**QUE**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1282 de 1 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República en sus considerandos señala: *“Que es importante aclarar que al encontrarse el Estado ecuatoriano en periodo electoral, la necesidad de atender la gravedad de la emergencia sanitaria en ciertas provincias del país, también implica el establecimiento y desarrollo de medidas, que en el marco de la excepcionalidad, permitan la garantía de los derechos de participación, de elegir y ser elegido, para todos los ciudadanos, siendo así, se ha considerado la determinación de disposiciones específicas que hagan viable el ejercicio de este derecho en estas circunstancias tan peculiares.”*

El decreto ejecutivo antes referido determina lo siguiente: *“Art. 1. DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja,*



*Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la COVID-19 (...).*

*(...) Art. 5 En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda en los siguientes términos: no se podrá circular en las vías y espacios públicos en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas a partir de las 20h00 a 05h00, desde el viernes 02 de abril del 2021 hasta el viernes 09 de abril de 2021, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, pudiendo este Comité extender esta temporalidad en atención de la evolución del contagio en las provincias mencionadas. En concordancia se restringe la libertad de tránsito y movilidad en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:*

*15) Funcionarios del Consejo Nacional Electoral”*

**QUE**, El COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 07 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

*“(...) d) Disponer al Ministerio de Trabajo mantener la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 26 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición. (...)”*. Lo resaltado me pertenece.

**QUE**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”;

**QUE**, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como “Instituto de la Democracia”, es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión (...)”*. Lo resaltado me pertenece.

**QUE**, el propio Estatuto del Instituto de la Democracia, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Directora Ejecutiva, la de: (...) b) *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales;*

**QUE**, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-2-10-2020, de 2 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designa a la Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNE-DE-2021-0143-M, de 8 de abril de 2021, la Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría, solicita a la Mgs. Valeria Gissele Pavón Villacrés, Directora Nacional Administrativa Financiera: *“realizar el informe de viabilidad a fin de que el Instituto de Investigación, Capacitación, Político Electoral - Instituto de la Democracia se acoja al*



teletrabajo hasta el 26 de abril de 2021, sin que por ello afecte la prestación de servicios institucionales”.

**QUE**, mediante, Memorando Nro. Memorando Nro. CNE-DAF-2021-0151-M de 8 de abril de 2021, la Mgs. Valeria Gissele Pavón Villacrés, Directora Nacional Administrativa Financiera, manifiesta: *“En virtud de lo antes expuesto, me permito remitir el Informe Técnico de Talento Humano No.004-TH-DAF-IDD-2021, de 08 de abril de 2021 para su revisión, aprobación y autorización”*.

**QUE**, mediante comentario de última reasignación del Memorando Nro. CNE-DAF-2021-0151-M en el Sistema Quipux, la Mgs. Yadira Allan: *“(…) para su revisión y resolución de acuerdo con las directrices emitidas por los órganos de control”*.

**QUE**, dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1282 y a la Resolución del COE Nacional de 7 de abril de 2021, con el objeto de precautar la salud de los funcionarios y servidores del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, y prevenir su consecuente posibilidad de contagio de COVID- 19.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer a todos los funcionarios y servidores del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, mantenerse en la modalidad de Teletrabajo durante el periodo señalado por el COE Nacional, esto es hasta el lunes 26 de abril de 2021.

**Artículo 2.-** Los funcionarios y servidores del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, deberán realizar sus actividades en la modalidad de Teletrabajo, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las directrices y formatos entregados por la Dirección Administrativa Financiera, para el control y seguimiento de actividades.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su expedición y será de estricto cumplimiento para los funcionarios tanto del Nivel Jerárquico Superior como del Nivel Operativo.

De la socialización de la presente Resolución facúltase a la Dirección Nacional Administrativa Financiera; y, de la ejecución encárguese a todas las Unidades del Instituto de la Democracia.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 9 de abril de 2021.

Mgs. Yadira Maribel Allan Alegría  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN  
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.**